



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a  
la Información y Protección de Datos  
Personales

**Recurso de Revisión de Datos:** RRD 405/25

**Sujeto Obligado:** Instituto Mexicano del Seguro Social

**Folio de la solicitud:** 330018025000762

**Comisionado Ponente:** Adrián Alcalá Méndez

Resolución que **desecha** el recurso de revisión citado al rubro, que se emite con base en los siguientes:

## A N T E C E D E N T E S

**1. SOLICITUD.** El 06 de enero de 2024, la persona recurrente presentó una solicitud de acceso a datos personales ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (responsable), a través de la cual, solicitó lo siguiente:

*“Por medio de la presente le solicito de la manera más atenta. Yo en calidad de Titular de mi hija menor de edad (...), les solicito el expediente Clínico de mi hija la cual fue atendida en el Instituto Mexicano del seguro social del Estado de Puebla, con numero de seguridad social (...) con copia certificada respecto al día 23 de Noviembre del 2024, misma que fue atendida en la Unidad medica familiar del fresnillo numero 22 de la ciudad de Teziutlán, puebla, así como también del hospital san Cayetano numero 23 de la misma ciudad, respecto al mismo día 23 de noviembre del 2024. quedo atenta a cualquier duda o comentario.”*

**2. RESPUESTA.** El 31 de enero de 2025, el responsable puso a disposición de la persona solicitante la respuesta recaída a la solicitud en la Oficina Habilitada del Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Puebla en los términos siguientes:

*“Me refiero a la solicitud de datos personales con número de folio **330018025000762**, presentada ante este Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), mediante la cual requiere diversa documentación.*

*Al respecto, con fundamento en lo establecido en los artículos 52 y 85 fracción II de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPSSO), esta Unidad de Transparencia solicitó a la Unidad Administrativa correspondiente, se llevara a cabo la búsqueda exhaustiva de la información solicitada.*

*Por lo que se hace de su conocimiento que la respuesta recaída a su petición se encontrará disponible en la **Oficina Habilitada del Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Puebla**, sita en:*

**Servidor Público Habilitado:** Lic. Videlma López Vivas

**Domicilio:** 4 norte Núm. 2005 Col. Centro, Puebla, Puebla C.P. 72000.

**Tel:** 22 22 23 06 90 Ext. 69195

**Horario de atención:** lunes a viernes de 8:00 a 16:00 horas



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a  
la Información y Protección de Datos  
Personales

**Recurso de Revisión de Datos: RRD 405/25**

**Sujeto Obligado:** Instituto Mexicano del Seguro Social

**Folio de la solicitud:** 330018025000762

**Comisionado Ponente:** Adrián Alcalá Méndez

**Correo electrónico:** [videlma.lopez@imss.gob.mx](mailto:videlma.lopez@imss.gob.mx)

A efecto de que le sea proporcionado el documento señalado en el párrafo que antecede y de conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la LGPDPSO en correlación con los artículos 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82 y 91 de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público, publicado en el Diario Oficial el 26 de enero de 2018, deberá presentar los siguientes documentos:

- Si es titular de la información: Presentar identificación oficial y copia de la presente notificación.
- Si es representante legal o persona distinta al titular de los datos. Presentar carta poder simple firmada ante dos testigos, acompañada de la copia de la identificación oficial de todos los que en ella actúan y copia de la presente notificación; o en su defecto el mandato judicial que la acredite como tal.
- Si se trata de menores de edad: Presentar Acta de Nacimiento, CURP, credenciales expedidas por instituciones educativas o instituciones de seguridad social, pasaporte o cualquier otro documento oficial utilizado para tal fin; además de acreditar la representación de los padres o persona que ejerza la patria potestad, por lo que deberá anexar identificación oficial, y en su caso el documento que acredite la posesión de la patria potestad; en caso de que el menor haya fallecido, deberá presentar el acta de defunción.
- Si se trata de personas en estado de interdicción o incapacidad: Presentar Acta de nacimiento, CURP, Pasaporte o cualquier otro documento o identificación expedida para tal fin; además deberá presentar el instrumento legal de designación del tutor y su identificación oficial. En caso de que éste haya fallecido, deberá presentar además de los documentos señalados el Acta de defunción.
- Si el titular de los datos ha fallecido: Deberá presentar además del acta de defunción del titular de la información, copia de identificación oficial e impresión de la presente notificación, los documentos con los que acredite el interés jurídico, contar con el mandamiento judicial o con la voluntad expresa y fehaciente del titular para acceder a la documentación requerida. En el caso de no contar con la voluntad expresa y fehaciente del titular, bastara con acreditar el interés jurídico.
- Se entiende por interés jurídico, aquel que tiene una persona física que, con motivo del fallecimiento del titular, pretende ejercer los derechos ARCO, para el reconocimiento de derechos sucesorios, atendiendo a la relación de parentesco por consanguineidad o afinidad que haya tenido con el titular; las personas que pueden alegar el interés jurídico, de manera enunciativa más no limitativa son: el albacea, herederos, legatarios, familiares en línea recta sin limitación de grado y en línea colateral hasta el cuarto grado, lo cual se acreditará con copia simple del documento, pasado ante la fe de notario público o suscrito ante dos testigos.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a  
la Información y Protección de Datos  
Personales

**Recurso de Revisión de Datos:** RRD 405/25

**Sujeto Obligado:** Instituto Mexicano del Seguro Social

**Folio de la solicitud:** 330018025000762

**Comisionado Ponente:** Adrián Alcalá Méndez

*Ahora bien, en caso de que omita presentar los documentos con los que acredita la legal titularidad de la información o su representación, no podrá hacerse entrega, de conformidad con la normatividad señalada en el cuerpo del presente.*

*Le comunicamos que el acceso a la información documental tendrá una vigencia de tres meses a partir de su notificación, de conformidad con el artículo 75 del Reglamento de la LFTAIPG.*

*En caso de duda o aclaración respecto de la presente solicitud, favor de contactar al correo electrónico [lucero.gonzalez@imss.gob.mx](mailto:lucero.gonzalez@imss.gob.mx) o al teléfono 55.5726.1700, Ext. 14895.*

*Por último se hace de su conocimiento que, en caso de no estar conforme con la respuesta otorgada, la LGPDPSO establece, en sus artículos 103 y 104, que el solicitante podrá interponer, por sí mismo o a través de su representante, de manera directa, por escrito o por medios electrónicos, un recurso de revisión ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante esta Unidad de Transparencia, dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta, medio de impugnación que deberá contener los requisitos previstos en el artículo 105 de la Ley General mencionada.”*

**3. QUEJA.** El 07 de febrero de 2025, la persona recurrente presentó su recurso de revisión, en los términos siguientes:

*“Por medio del presente solicito informo que No estoy de acuerdo con la respuesta que me brindaron con la respuesta otorgada por parte del IMSS, de mi hija (...), con numero de seguridad social (...), donde me entregaron solo la notas medicas de la clínica No. 22 , pero la notas medicas y expediente de l Hospital mencionan que es Inexistente, por lo cual no estoy de acuerdo por que cuento con la evidencias necesarias para que me lo entreguen.*

*El día 22 de noviembre del 2024 después de haberla llevado a la clínica numero 22 me dieron un papel donde solicitaban la valoración, yo llegue a las 4:30 horas, donde me recibieron y el Medico en turno me hizo mención que no contaban con ultrasonido ni cirujano, al revisarla de manera no profesional dijeron que no era apéndice cuando la hicieron brincar de la camilla a el piso mi hija grito de dolor, y la Doctora que también estaba en turno de urgencias dijo que no era apéndice que era probable infección de vías urinarias, yo le hice mención que si no contaban con el servicio la llevaría por mis propios medios a realizarlo por fuera y ella me dijo que no podía por que ya la habia ingresado al sistema, y que no podia ya sacarla hasta que le realizaran laboratorios, la canalizaron y en ese momento le tomaron las muestras de laboratorios y orina, y la dejaron ahi por muchas horas hasta que me dirigi a la doctora en turno y me pedi que me ayuda a que le brindaran la atencion y ella de manera propotente me dijo que no podia atenderla por que tenia pacientes mas delicados que mi hija, yo le dije que me diera la orden de ultrasonido y que yo lo realizaría por fuera, le dije que le especificaran en el papel que el hospital no contaba con el servicio y si lo pusieron al entregármelo mi pedio*



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a  
la Información y Protección de Datos  
Personales

**Recurso de Revisión de Datos: RRD 405/25**

**Sujeto Obligado:** Instituto Mexicano del Seguro Social

**Folio de la solicitud:** 330018025000762

**Comisionado Ponente:** Adrián Alcalá Méndez

*que lo revisara dándome tres hojas del papel, lo revise y lo firme y le dije que me quedaría con una copia y ella se negó, arrebatándome el papel y rompiéndolo en mi cara, diciendo que no permitiría que yo podía actuar de manera legar en contra de ellos, yo le dije que la copia la necesitaba para comprobar con mi sindicato que el examen estaba por fuera para la remuneración del gasto, pero se negó, me dijo que me esperara entonces a que llegara la pediatra misma que ella le había llamado que no tenía la necesidad de llamarle pero me había hecho el favor diciendolo de manera grosera y propotente, que esperara a que llegara a revisar a mi hija, me espere hasta las 9:30 de la noche y la pediatra llego la reviso y me dijo que solo era al parecer una infeccion en vias urinarias, yo le dije que me mostrara los resiltados de laboratorio me los mostro y estaba alterados, pero me nego una copia, le dije que estaba alterado y me dijo que era por la infeccion en vias urinarias, le suplique que me diera un papel mismo que esta adjunto en la evidencia, donde me da la orden de solicitud de ultrasonido, proceso a buscar al radiólogo y a que se lo realizaran mi hija para ese entonces ya estaba mas grave, la pediatra me dio la orden pero me pidio mi teléfono, al estar en el examen el radiólogo me dijo que ya estab grave y que la apéndice ya habia reventado , la pediatra me llamo para indicarme que ya estaba la ambulancia en el hospial esperando a mi hija para que fuera atendida y trasladada a puebla, siendo que ellos mismo me negaron el servicio y la ambulancia cuando la saque del hospital, por otro aldo me dijo la pediatra que si no iaba regresar le tenia que firmar mi alta voluntaria, y le dije a mi esposo que se regresara a firmar el alta voluntaria y el lo hizo así fue y la firmo. tuvimos que trasladar a mi hija a un hospital probado para ser operada de urgencia y no perdiera la vida. levante mi queja ante la Taod del IMSS y dicha queja fue respondida por la Directora, adjunto la evidencia que la propia directora acepta que si estuvo internada y que le realizaron los laboratorios, aceptando que mi hija su estuvo en el hospital, por lo cual pido de la manera mas atenta investiguen a fondo.”*

La persona recurrente adjuntó a su recurso de revisión los siguientes documentos:

- A.** Cuatro fotografías de la estancia de su hija en el hospital, entre las que destaca una tarjeta de identificación de urgencias.
- B.** Una nota de urgencias de fecha 23 de noviembre de 2024.
- C.** Oficio identificado con el número de referencia 220506012151/100/2024 de fecha 12 de diciembre de 2024, emitido por el Hospital General de Zona No. 23.

**4. TURNO.** El 07 de febrero de 2025, se asignó el número de expediente **RRD 405/25** al recurso de revisión y se turnó al Comisionado Ponente, para su trámite.

**5. PREVENCIÓN.** El 12 de febrero de 2025, se dictó acuerdo de prevención para que, en un plazo no mayor a **5 días hábiles**, contados a partir del día hábil siguiente de la notificación de dicho acuerdo, la persona recurrente remitiera a) copia completa y legible, por ambos lados –anverso y reverso–, de la identificación oficial legible, del padre o la



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a  
la Información y Protección de Datos  
Personales

**Recurso de Revisión de Datos:** RRD 405/25

**Sujeto Obligado:** Instituto Mexicano del Seguro Social

**Folio de la solicitud:** 330018025000762

**Comisionado Ponente:** Adrián Alcalá Méndez

madre que interponga el recurso de revisión; así como, b) copia completa y legible, del acta de nacimiento del menor de edad; y c) cualquier documento que permita acreditar la identidad del menor titular de los datos personales.. Además, se le informó que, en caso de no contestar la prevención dentro del plazo señalado, la queja sería desechada.

**6. NOTIFICACIÓN DE LA PREVENCIÓN.** El 13 de febrero de 2025, se notificó a la persona recurrente el acuerdo de prevención a través del medio elegido para tal efecto.

**7. NO DESAHOGO.** A la fecha de la presente resolución, no se recibió escrito alguno por parte de la persona recurrente, con el que se pretendiera desahogar la prevención que le fue notificada.

## C O N S I D E R A C I O N E S

**PRIMERO. COMPETENCIA.** El Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de la sentencia emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la controversia constitucional 280/2023, y con fundamento en los artículos 6°, Apartado A, así como transitorios Primero, Segundo, Quinto y Sexto del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación orgánica, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2024; 89, fracciones I, II y III, 91, fracción I, 107, 108 y 111 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; así como 6°, 10, 12, fracciones I, V y XXXV, y 18, fracciones V, XIV y XVI del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

**SEGUNDO. ANÁLISIS DEL CASO.** Si bien se advierte mediante el recurso de revisión de la persona recurrente su inconformidad con la respuesta otorgada por parte del sujeto obligado, lo cierto es que, fue omisa en proporcionar los documentos que acrediten su representación al tratarse de una persona menor de edad; lo anterior, de conformidad con los artículos 49, tercer párrafo, de la Ley General, así como 76 y 125 de los Lineamientos Generales.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a  
la Información y Protección de Datos  
Personales

**Recurso de Revisión de Datos:** RRD 405/25

**Sujeto Obligado:** Instituto Mexicano del Seguro Social

**Folio de la solicitud:** 330018025000762

**Comisionado Ponente:** Adrián Alcalá Méndez

En ese sentido, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (Ley General)<sup>1</sup>, establece lo siguiente:

**Artículo 105.** Los únicos requisitos exigibles en el escrito de interposición del recurso de revisión serán los siguientes:

...

**VI. Los documentos que acrediten la identidad del titular y, en su caso, la personalidad e identidad de su representante**

...

Asimismo, en el artículo 110 de la Ley antes referida se establece que:

**Artículo 110.** Si en el escrito de interposición del recurso de revisión el titular **no cumple con alguno de los requisitos previstos en el artículo 105** de la presente Ley y el Instituto y los Organismos garantes, según corresponda, no cuenten con elementos para subsanarlos, éstos **deberán requerir al titular, por una sola ocasión, la información que subsane las omisiones en un plazo que no podrá exceder de cinco días**, contados a partir del día siguiente de la presentación del escrito. El titular contará con un plazo que no podrá exceder de cinco días, contados a partir del día siguiente al de la notificación de la prevención, para subsanar las omisiones, con el apercibimiento de que, en caso de no cumplir con el requerimiento, se desechará el recurso de revisión. La prevención tendrá el efecto de interrumpir el plazo que tienen el Instituto y los Organismos garantes para resolver el recurso, por lo que comenzará a computarse a partir del día siguiente a su desahogo.

[Énfasis añadido]

De igual forma, el artículo 125 de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público<sup>2</sup>, establece que:

**“Artículo 125.** Cuando el titular sea un menor de edad y sus padres sean los que ejerzan la patria potestad y los que presenten el recurso de revisión o de inconformidad, según corresponda, además de acreditar la identidad del menor, se deberá acreditar la identidad y representación del padre o la madre que interpone el recurso mediante los siguientes documentos:

<sup>1</sup> Disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGPDPSO.pdf>.

<sup>2</sup> Disponible en:

<https://www.cenace.gob.mx/Docs/Transparencia/Normatividad/12.%20Lineamientos%20Generales%20de%20Proteccion%20de%20Datos%20Personales%20para%20el%20Sector%20Publico.pdf>



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a  
la Información y Protección de Datos  
Personales

**Recurso de Revisión de Datos:** RRD 405/25

**Sujeto Obligado:** Instituto Mexicano del Seguro Social

**Folio de la solicitud:** 330018025000762

**Comisionado Ponente:** Adrián Alcalá Méndez

***I. Acta de nacimiento del menor de edad,***

***II. Documento de identificación oficial del padre o de la madre de quien interpone el recurso de revisión o de inconformidad, según corresponda.***

*Para efectos del presente Capítulo, la identidad de los menores de edad se podrá acreditar mediante su acta de nacimiento, Clave Única de Registro de Población, credenciales expedidas por instituciones educativas o instituciones de seguridad social, pasaporte, entre otros documentos utilizados para tal fin.*

*“Acreditación de menores de edad cuando una persona distinta a sus padres ejerce la patria potestad.”*

En ese orden, cuando el recurso de revisión no cumpla con alguno de los requisitos de procedencia que marca la Ley General, así como de los Lineamientos antes referidos, y este Instituto no pueda subsanarlos, se prevendrá a la persona recurrente por un plazo que no podrá exceder de **cinco días hábiles**, a fin de que proporcione los elementos que hagan falta para atender a su queja; no obstante, si no se desahoga la prevención, el recurso de revisión se tendrá por desechado.

Así, el **13 de febrero de 2025**, se notificó el acuerdo de prevención, por lo que el plazo de cinco días concedido se computó del **14 al 20 de febrero del mismo año**, descontándose los días 15 y 16 de febrero de la referida anualidad, por haber sido inhábiles de conformidad con el *Acuerdo mediante el cual se establece el Calendario Oficial de Días Inhábiles del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, para el año 2025 y enero de 2026*<sup>3</sup>, sin que se recibiera escrito alguno de la persona recurrente, por el que pretendiera desahogar la prevención que le fue notificada.

En consecuencia, toda vez que este Instituto no cuenta con todos los elementos necesarios para conocer del recurso de revisión presentado, en virtud de que la persona recurrente no proporcionó la información que le fue requerida -esto es, el documento oficial que acredita la titularidad de los datos personales-, resulta procedente su **desechamiento**, con fundamento en la fracción I del artículo 111 de la Ley General.

En ese sentido, el Pleno de este Instituto:

---

<sup>3</sup> Disponible en: <https://home.inai.org.mx/wp-content/documentos/AcuerdosDelPleno/ACT-PUB-17-12-2024.13.pdf>



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a  
la Información y Protección de Datos  
Personales

**Recurso de Revisión de Datos:** RRD 405/25

**Sujeto Obligado:** Instituto Mexicano del Seguro Social

**Folio de la solicitud:** 330018025000762

**Comisionado Ponente:** Adrián Alcalá Méndez

## **R E S U E L V E**

**PRIMERO. Desechar por improcedente** el recurso de revisión interpuesto por la persona recurrente, con fundamento en los artículos 105, fracción VI, 110 y 111, fracción I, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

**SEGUNDO.** Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente en el medio señalado para tales efectos, con fundamento en el artículo 114 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

**TERCERO.** Con apoyo en lo dispuesto por el artículo 88 de la Ley General, se instruye a la Secretaria Técnica del Pleno para que, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 45, fracción IV, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, expida certificación de la presente resolución, para proceder a su ejecución.

**CUARTO.** Se hace del conocimiento de la persona recurrente que, en caso de encontrarse inconforme con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en lo previsto en el artículo 115, segundo párrafo de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, las Comisionadas y el Comisionado del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, Adrián Alcalá Méndez, Norma Julieta Del Río Venegas, Blanca Lilia Ibarra Cadena y Josefina Román Vergara con voto particular, siendo ponente el primero de los señalados, en sesión celebrada el 26 de febrero de 2025, ante Ana Yadira Alarcón Márquez Secretaria Técnica del Pleno.

**Adrián Alcalá  
Méndez**  
Comisionado Presidente



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a  
la Información y Protección de Datos  
Personales

**Recurso de Revisión de Datos:** RRD 405/25

**Sujeto Obligado:** Instituto Mexicano del Seguro Social

**Folio de la solicitud:** 330018025000762

**Comisionado Ponente:** Adrián Alcalá Méndez

**Norma Julieta Del Río  
Venegas**  
Comisionada

**Blanca Lilia Ibarra  
Cadena**  
Comisionada

**Josefina Román  
Vergara**  
Comisionada

**Ana Yadira Alarcón  
Márquez**  
Secretaria Técnica del Pleno

Esta foja corresponde a la resolución del recurso de revisión **RRD 405/25**, emitida por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales el **26 de febrero de 2025**.